



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010

México, D. F. a, 16 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LAURA FLORES LABASTIDA, Representante Legal de la empresa Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso terapéutico para la Preparación de Formulas de Medicina Magistral para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Escritura Pública número 606, de fecha 03 de agosto de 2004; Evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09 de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2.- Por Oficio No. 3601621400/448/09 de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 22 del mismo, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6633/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que de decretar la suspensión del proceso licitatorio número 00641188-036-09 se actualizan los supuestos del artículo 68 fracción II (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no se proporcionarían con oportunidad las soluciones y fórmulas para complementar los tratamientos clínicos terapéuticos de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6917/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.--

- 3.- Por Oficio No. 3601621400/448/09 de fecha 21 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 22 del mismo, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6633/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que el Acto de Fallo concursal se realizó el 03 de diciembre de 2009; así mismo informó lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6916/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 corrió traslado del escrito de inconformidad a los terceros perjudicados a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 4.- Por Oficio No. 3601621400/456/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6633/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria a la Licitación Pública No. 00641188-036-09 de fecha 10 de noviembre de 2010; Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2009; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 18 de noviembre de 2009;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

- 3 -

Acta del Evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09 de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009; Propuestas Técnica y Económica de las empresas FARMACIA ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., y FARMACIA DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS, S.A. de C.V.-----

- 5.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JULIAN BETANCOURT GONZALEZ, Representante Legal de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/6916/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., y DROGUERIA y FARMACIA EL GLOBO, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme; por la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V.; así también las de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/560/2010 de fecha 25 de enero de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 04 de febrero de 2010, el C. ERICK OLIVERA MENDEZ, Representante Legal de la empresa ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-396/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

- 4 -

MEXICO, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/560/2010 de fecha 25 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho para formular los alegatos que le fueron otorgados, manifestó lo que a su derecho convino, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley que rige la materia, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., y DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 08 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de fecha 03 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00641188-036-09.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante incurrió en omisión al no enunciar conforme se lo impone el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las facultades de los servidores públicos que lo emiten, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen. Ello es así, en razón de que en el Acta del Evento de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641188-036-09 que se recurre, de fecha 03 de diciembre de 2009, la autoridad convocante fue omisa en razón de no haber señalado las facultades del servidor público responsable de su emisión formal y material. ----

Que es claro que en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no se desprende que los servidores públicos responsables de emitir el mismo, cumplan la disposición en cita, ya que no SEÑALAN sus FACULTADES, realidad que desde luego, afecta de nulidad el acto impugnado, por lo que resulta procedente nuestra inconformidad.-----

Que la convocante en la lectura del Acto de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641188-036-09, determina que la propuesta de su representada para la zona 5, con destino a TLATELOLCO, no resulta conveniente, en razón de que para la zona ofertada existe propuesta solvente más baja, de conformidad con lo que establece el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que la convocante adjudica la zona 5, al proveedor FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V., por un importe supuestamente inferior al ofertado por su mandante para tal zona la cual asciende a \$629.45 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N.), monto inferior al ofertado por la empresa que ulteriormente resultó adjudicada (Farmacia los Ángeles Platino, S.A. de C.V.), cuyo monto de propuesta para la misma zona fue de \$695.69 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), monto superior a todas luces del precio ofertado por su representada. -----

Que respecto a la supuesta corrección aritmética que llevó a cabo la convocante para dejar la suma total de la propuesta para la zona 5 de la empresa Farmacia Los Ángeles Platino, S.A. de C.V., en la cantidad de \$626.14 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 14/100 M.N.), se tiene que tal corrección carece de las formalidades a que obliga el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el imperativo legal que dejó de observar la Convocante respecto del ordenamiento aplicable, consiste en que no dejó **constancia** de las correcciones, ya que sólo menciona que "su oferta presenta error en la operación aritmética de la suma del importe total, ajustándose...; circunstancia que evidentemente no da cumplimiento al ordenamiento legal invocado, toda vez que sólo enuncia supuestos errores en la suma, pero deja de mencionar lo más importante, es decir, lo consistente en cuáles fueron las circunstancias que lo llevaron a detectar y determinar los errores supuestamente aritméticos. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto a que el Acto de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de fecha 03 de diciembre del dos mil nueve es nulo por que no se enunció en él, las facultades de los servidores públicos que lo emitieron, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen, conforme a lo previsto por la Fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre lo particular, se precisa que el hecho de que en el Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo se haya omitido establecer las facultades de los servidores públicos que la emitieron, no causa su nulidad, toda vez que la Convocante dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de la Materia, tal y como se desprende de la lectura de dicho documento y por lo que respecta a lo indicado por la Fracción VI de ella como se citó líneas anteriores únicamente se omitió indicar las facultades de los servidores públicos, omisión que no esta violentando derecho alguno del inconforme o de cualquier otro licitante. -----

Que asimismo cabe mencionar que como se desprende de las Actas de las Juntas de Aclaraciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

como la de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas de la Licitación que nos ocupa, ninguna contiene las facultades de los servidores públicos que las emitieron y no por ello son nulas, aclarando que dichas actas como la del evento impugnado tienen en común haber sido emitidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y el Encargado del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento quienes representan al Área Convocante.

Que la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO; S.A. de C.V., tercera perjudicada en el asunto que nos ocupa, presento Propuesta Técnica y Económica únicamente para la Zona 5 Hospital de Tlatelolco la cual se complementa con la Propuesta Técnica y Económica del Formulario para UMF'S y Hospitales, misma que al ser analizada, la Convocante se percató que existe un error en la operación aritmética de la suma del importe total, ya que la misma contempla un monto total de \$ 495.41 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) debiendo ser lo correcto \$425.86 (Cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), en razón de lo anterior, la Convocante atendiendo lo previsto por primer párrafo del artículo 45 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedió a su corrección dejando constancia de ello en el apartado de observaciones del Acta de Fallo de fecha 03 de diciembre de 2009.

Que una vez corregido el importe de \$495.41 por \$425.86 y sumando este último a los \$200.28 que corresponde al importe de la Propuesta de Hospitales da la suma de \$626.14, resultado que se hizo del conocimiento a los interesados en el cuadro inserto en el Acto de Fallo.

La empresa Farmacia los Angeles Platino, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo siguiente:

Que el procedimiento de la Licitación de mérito, se llevó a cabo conforme los lineamientos establecidos en las Bases de Licitación y sus anexos, apegándose a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su Reglamento.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2009, que obran a fojas 014 a la 036 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de diciembre de 2009, visibles a fojas 054 a la 210 del expediente en que se actúa, y las de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 230 a la 256 del expediente en que se actúan, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2009, relativas a que indebidamente se adjudicó a la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., la zona 5 "Tlatelolco" en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de adjudicar la Propuesta presentada por la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO; S.A. de C.V., en el Acto de Comunicación de Fallo de fecha 03 de diciembre de 2009; se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

Artículo 45.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, **cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios.** En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, o sólo las partidas que sean afectadas por el error

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de diciembre de 2009, y en concreto la Propuesta de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., visible a fojas 193 a la 197 del expediente en que se actúa, (la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias) de la cual se advierte que ofertó para la zona 5 Tlatelolco un importe total de \$495.41, no obstante lo anterior la Convocante al efectuar la evaluación cualitativa de la propuesta del licitante adjudicado, pudo observar el error aritmético en el que incurrió dicho licitante, procediendo en términos del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, a realizar la corrección aritmética, ello en atención a que dicha corrección no implicaba la modificación de los precios unitarios, situación que quedo de manifiesto en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009, visibles a fojas 179 a la 185 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TECNICO Y FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641188-036-09, QUE EFECTUA LA DELEGACION NORTE DEL D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día 03 de diciembre del año dos mil nueve.

El Fallo es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 3 inciso A), 6, 6.2, 6.3 y 14 de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, y de conformidad al artículo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

PROPOSICIONES ECONOMICAS ASIGNADAS

ZONA	DESTINO	LICITANTE	IMPORTE FORMULARIO PARA UMF'S Y HOSPITALES	IMPORTE PROPUESTA HOSPITALES	IMPORTE TOTAL	ASIGNAR
5	TLATELOLCO	FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V.	425,86	200,28	626,14	100



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

OBSERVACIONES

La propuesta presentada por la empresa Los Angeles Platino, S.A. de C.V., en el caso de los formularios para UMF'S y Hospitales, se realizara la corrección del importe ofertado ya que su oferta presenta error en la operación aritmética de la suma del importe total. Ajustándose conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de las bases establecidas en la Convocatoria de la presente licitación, con fundamento a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aceptando esta modificación el C. Julián Betancourt, representante legal de la empresa en comento, por lo tanto el importe correcto se dio lectura y el mismo se asentó en la presente acta, conforme a lo precisado en el cuadro siguiente:

Documental de la cual se desprende que la Convocante realizó la corrección del importe ofertado por la empresa tercero perjudicado, ya que su oferta presentaba un error en la operación aritmética en la suma del importe total, lo cual de ninguna manera implicaba la modificación de precios unitarios; lo que está Autoridad pudo verificar de la propuesta de la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., que en la suma de los precios de los conceptos existió un error, sin que ello implique que al corregir se modificara el precio unitario; sin que en el presente caso le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al manifestar en su escrito inicial de inconformidad que: *el imperativo legal que dejó de observar la Convocante respecto del ordenamiento aplicable, consiste en que no dejó constancia de las correcciones, ya que sólo menciona que "su oferta presenta error en la operación aritmética de la suma del importe total, ajustándose...; circunstancia que evidentemente no da cumplimiento al ordenamiento legal invocado, toda vez que sólo enuncia supuestos errores en la suma, pero deja de mencionar lo más importante, es decir, lo consistente en cuáles fueron las circunstancias que lo llevaron a detectar y determinar los errores supuestamente aritméticos, habida cuenta que del contenido del precepto 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se desprende que cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, correcciones que se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, y si el licitante no acepta la corrección se desechará, lo que en la especie observó la Convocante, toda vez que dicha corrección quedo asentada en el Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación que nos ocupa, también quedo asentado que el licitante aceptaba la corrección desprendiéndose que si se dejó constancia de las correcciones efectuadas.*

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la Convocante al adjudicar la zona 5 a la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la Convocatoria de la Licitación de mérito, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que para mayor comprensión se transcriben a continuación:

"6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error."

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante al adjudicar la zona 5 a la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 párrafo primero Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

- VI.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2009, relativos a que en el Acta de Fallo no fueron asentadas las facultades del servidor público que presidió el Acto en comentario; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo, toda vez que del Acta de Fallo de fecha 03 de diciembre de 2009, se aprecia que la Convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica:-----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, **señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos** que rijan a la Convocante, sin embargo es de señalarse que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009, visible a fojas 179 a la 185 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TECNICO Y FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641188-036-09, QUE EFECTUA LA DELEGACION NORTE DEL D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día 03 de diciembre del año dos mil nueve.

En uso de la palabra, el Lic. Agustín Contreras Ventura, Encargado del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento, con base en el Oficio número 360162611400/015 de fecha 03 de enero de 2008, en representación del ing. Eduardo Alvarado Flores, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, responsable del este procedimiento licitatorio, dio la bienvenida a los asistentes conforme al Orden del Día, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los servidores públicos y demás participantes en este evento, paso lista a los licitantes quienes seleccionaron a un representante para rubricar todos y cada uno de los documentos que resulten de este acto, así como el acta del evento, designando a:

El Fallo es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 3 inciso A), 6, 6.2, 6.3 y 14 de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, y de conformidad al artículo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES

Titular de la Coord. Delegacional de Abast.

LIC. AGUSTÍN CONTRERAS VENTURA

Encargado del Depto de Adquis. Plan y Equip

C. AGUSTIN ESCAMILLA LARIOS

Encargado del Area de Licit

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009, no se señalaron las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante del servidor público que emitió el propio Acto de fallo, como lo exige la fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que del contenido del referido Acto de Fallo únicamente se advierte que el Lic. Agustín Contreras Ventura, Encargado del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento, con base en el Oficio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-396/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

- 11 -

360162611400/015 de fecha 03 de enero de 2008, en representación del Ing. Eduardo Alvarado Flores, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, es quien presidirá el Acto de Fallo, y las firmas del Ingeniero Eduardo Alvarado, Lic. Agustín Contreras y del C. Agustín Escamilla como Coordinador Delegacional de Abastecimiento, Encargado del Departamento de Adquisición, Planeación y Equipamiento y Encargado del Área de Licitaciones, respectivamente, por lo que bajo esta tesitura le asiste la razón a la empresa inconforme al señalar que: *la Convocante incurrió en omisión al no enunciar conforme se lo impone el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las facultades de los servidores públicos que lo emiten, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen. Ello es así, en razón de que en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641188-036-09 que se recurre, de fecha 03 de diciembre de 2009, la autoridad convocante fue omisa en razón de no haber señalado las facultades del servidor público responsable de su emisión formal y material.*-----

Confirma aún más el hecho de que la Convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo aducido por la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado que: *el hecho de que en el Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo se haya omitido establecer las facultades de los servidores públicos que la emitieron, no causa su nulidad, toda vez que la Convocante dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de la Materia, tal y como se desprende de la lectura de dicho documento y por lo que respecta a lo indicado por la Fracción VI de ella como se citó líneas anteriores únicamente se omitió indicar las facultades de los servidores públicos, omisión que no esta violentando derecho alguno del inconforme o de cualquier otro licitante, manifestación que se recoge como confesión expresa de conformidad con lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:*-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta como ciertos el motivo de inconformidad en estudio expresado por el promovente en su escrito de fecha 09 de diciembre de 2009.-----

Sin embargo, aún y cuando le asiste la razón a la empresa inconforme puesto que en el Acto de Fallo no se observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no asentarse las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; a nada práctico llevaría el reponer el Acto de Fallo para el sólo hecho de que se asienten las facultades del servidor público que presidió el Acto en comento, toda vez que en primer término se tiene que el Lic. Agustín Contreras Ventura lo designaron por Oficio No. 360162611400/015 de fecha 03 de enero de 2008, y del Ing. Eduardo Alvarado Flores se asentó que el cargo es de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento; por lo que en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos, el Coordinador tiene facultades de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, y los que no



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

tienen facultades expresas se les puede designar por Oficio, lo que en el caso aconteció con el Lic. Agustín Contreras Ventura, Encargado del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento; transcribiendo para mejor proveer el artículo 28 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 10 de marzo de 2009, según se advierte en los términos siguientes:-----

"CAPÍTULO IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

28. Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:

I. Por la CABCS el Titular de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División designados por los primeros; así como el servidor público que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, formalizándose por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.
(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.
(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

...Los servidores públicos antes indicados, son los únicos facultados para fungir como ventanilla única con los licitantes durante los procedimientos de contratación."

Y en segundo término en nada beneficiaría el inconforme la reposición del Acto de fallo puesto que su principal motivo de inconformidad es que se determine que el tercero perjudicado no cumplió y en el caso ya quedo acreditado que la Convocante ajustó su actuación a la Ley que rige a la materia; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por los promoventes de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por las impetrantes no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09 de fecha 03 de diciembre de 2009, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

- 13 -

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se anoten las facultades del servidor público que presidió el Acto de Fallo.-----

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas FÁRMACOS ESPECIALZADOS, S.A. de C.V., MEDCAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., y DROGUERIA y FARMACIA EL GLOBO, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. de C.V., FÁRMACOS ESPECIALZADOS, S.A. de C.V., MEDCAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., y DROGUERIA y FARMACIA EL GLOBO, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos de la empresa FARMACIA DE ESPECIALIDADES DERMATOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó en parte los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

- 14 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LAURA FLORES LABASTIDA, Representante Legal de la empresa Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso terapéutico para la Preparación de Formulas de Medicina Magistral para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, respecto de la adjudicación de la Propuesta de la empresa tercero perjudicada. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LAURA FLORES LABASTIDA, Representante Legal de la empresa Farmacias de Especialidades Dermatológicas de México, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-036-09, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso terapéutico para la Preparación de Formulas de Medicina Magistral para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, por cuanto hace a la inobservancia del artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, y las empresas en su carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. ESPIRIDION ALFREDO MOCTEZUMA GIL, Representante Legal de la empresa DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-396/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 896 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LAURA FLORES LABASTIDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. AVENIDA FLORENCIA No. 57, PISO 6, COLONIA JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas: Licenciados en Derecho

C. JULIAN BETANCOURT GONZALEZ.-FARMACIA LOS ANGELES PLATINO, S.A. DE C.V.- CALLE PLATINO NO. 232, COL. FELIPE ANGELES, C.P. 15310, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F., TEL 5789-22-09, 5795-6778, FAX 5795 4707.

C. ALFONSO VERA LEYVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.- CALLE QUERETARO, NO. 137, COL. ROMA, C.P. 06700, DELEG. CUAUHTÉMOC, MEXICO, D.F., TEL. 5265-2301 Y 52622300.

C. JUAN JOSE LOPEZ MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., CALLE CIPACTLI NO. 51 ACC "A", COL. LA PRECIOSA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, C.P. 02460, MEXICO, D.F. TEL. 2451 5566, FAX 5352 6199

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

DR. EFRAÍN ARIZMENDI URIBE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*HAR*JAAA.